



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1361 33
FECHA: 14 JUL. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL SEÑOR EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO JUGUETE - FATIMA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 8.1 LPS"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de marzo de 2012, el señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.531.155 presenta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación para tramitar una Concesión de Aguas.

Que en oficio administrativo se le informa al peticionario que deberá cancelar la suma de Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta Pesos Mcte (\$79.380.00).

Que en oficio recibido el 12 de Abril de 2012, el señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, solicita Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Río Frío, derivación del Canal Santa Inés para el predio Fátima y Juguete de su propiedad.

Que anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Croquis del área de captación.
- Comprobante de pago por valor de \$318.780.00
- Certificado de Tradición y Libertad

Que estando ya la documentación completa, se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Que en Auto No. 322 de Abril 12 de 2012 se admite la solicitud y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su revisión y concepto.

Que en informe técnico No. 1424 de Junio 5 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

"SITUACION:

 Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1361 - 11 - 7 - 12

1361

JUL. 2012

Durante la inspección se contó con el acompañamiento del solicitante.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación: El Predio Juguete – Fátima, es ribereño por margen izquierda del Río Frio, sobre las coordenadas N10°53'42.25" – W74°10'12.32", Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera.

Área total del predio: 10 Hectáreas

Área cultivada: 10 Hectáreas de banano

Fuente de abastecimiento: Río Frio

Caudal solicitado: 12 lps

Aforos de la fuente y derivación: Durante la inspección se realizó aforo con molinete electromecánico al río frío, a la altura de la bocatoma de ASORIOFRIO, arrojando un caudal de 8325 lps. Se hacía derivación a través del Canal Santa Inés de 4 lps, para lavado de banano.

Perjuicios a terceros: El predio Juguete – Fátima tradicionalmente ha venido haciendo uso del recurso hídrico del río frío, a través del Canal Santa Inés, sin que se presente perjuicios a los predios vecinos ni a alguna Comunidad, por consiguiente, con el otorgamiento de la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros ni al medio ambiente.

Servidumbre de acueducto: El canal Santa Inés que es el que lleva el agua al predio solicitante y sus distintos ramales cuentan entre sus múltiples usuarios servidumbres mutuas por tradición, por lo que no requiere de servidumbre específica para el predio Juguete – Fátima.

Uso del Agua solicitada: El agua solicitada en concesión es utilizada en riego de cultivo de banano convencional y lavado del fruto para exportación.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La derivación del recurso hídrico se realiza por margen izquierda del río frío mediante la bocatoma del Canal Goenaga – Santa Inés, propiedad del Estado y administrada por ASORIOFRIO. A partir de la trampa de sedimentos del sistema de riego de ASORIOFRIO, se desprende el Canal Santa Inés, el cual, en el punto por las coordenadas N10°53'44.30"- W74°09'32.50" se divide en 3 ramales mediante obra en concreto denominada "Las 3 Marias". El ramal norte es el que lleva el agua al Predio Juguete - Fátima, donde es almacenada momentáneamente en un estanque /alberca en concreto, de donde es distribuida con motor diesel marca Perkins de 80 hp y bomba de 6" x 4" al cultivo de banano mediante sistema de riego por aspersión subfoliar. Los sobrantes que se produzcan irían mediante sistema de drenajes a la fuente.

Sistema de Riego: El sistema de riego que se proyecta utilizar es por aspersión subfoliar.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en CORPAMAG, se establecen en el siguiente cuadro:

Uso del Agua	Módulo Riego por Aspersión (lps/ha)	Área a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de banano	0.81	10	8.1

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1361

11 JUL. 2012

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 24 usuarios actualmente legalizados con el uso del agua del río frío, los cuales suman un caudal 4792.63 lps, teniendo entonces:

Caudal medio que ofrece la cuenca: 6560 lps
Caudal ecológico (25% de la oferta) 1640 lps
Caudal concesionado (23 usuarios) 4792.63 lps
Caudal remanente disponible 127.37 lps

CONCEPTO

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del río Frío al señor Emiliano Arturo Castillo Hernández en caudal de 8.1 lps, para riego de banana en el Predio Juguete - Fátima ubicado en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento de sustancias o residuos líquidos o sólidos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, propietario del Predio Juguete - Fátima.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, La Directora General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1361

29 JUL. 2012

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Frío al señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.531.155, propietario del Predio Juguete – Fátima, ubicado en el Corregimiento de Río Frío, Municipio de Zona Bananera, en un caudal de 8.1 lps para riego de banano, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- El caudal que se otorga en esta Concesión de aguas será transitorio, teniéndose en cuenta que la Cuenca del Río Frío se encuentra en ordenación, lo cual puede producir variaciones en el caudal asignado en el momento de la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca POMCA.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la captación ubicada en el Predio Santa María, acorde con el Decreto 155 de 2004.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Darle mantenimiento y dejar en condiciones de limpieza adecuadas la estación de bombeo, teniendo mucho cuidado con la manipulación de combustibles, de tal manera que no representen peligro para contaminación del suelo ni del agua.
5. Por ser ASORIOFRIO administrador del sistema de captación, conducción y decantación de sólidos, obra vital para el aprovisionamiento del recurso hídrico de todos los predios que utilizan agua del río frío a través del Canal Santa Inés, el beneficiario de la presente concesión al igual que todos los demás usuarios de dicho canal, queda obligado a cancelar a ASORIOFRIO la tarifa que se acuerde por concepto de mantenimiento y limpieza de dicho sistema.
6. No podrá realizar trinchos en el lugar de captación sobre el río frío.
7. Arreglar y acondicionar la caseta de bombeo de tal manera que presente buen aspecto ambiental y evite salidas de posibles derrames de combustibles al exterior y su infiltración al suelo.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.

Rica

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1361

31 JUL. 2012

- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO QUINTO: El señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor EMILIANO ARTURO CASTILLO HERNANDEZ y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA TAMARA URZOLA
Directora General (E)

Elaboró y Revisó Sara D. Juan
Aprueba Semirama S.
Expediente 4002





1361

27 JUL. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 JUL 2012 () días del Mes de Julio del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) Enrique Castillo Hernandez, en su condición de Rep. Legal del Predio Juguete - Fátima quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.531.155 expedida en Ciénaga del contenido de la Resolución No. 1361 de fecha 11 Julio 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

Enrique Castillo Hernandez
C.C. 19.531.155.

EL NOTIFICADOR

[Signature]
C.C. 12.552.486

[Signature]

